

Suscripcion particular al Boletin oficial

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	13
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1469.

En la Gaceta de Madrid núm. 6717 del viernes 12 del actual se inserta la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por la comision provincial de instruccion primaria de Córdoba, sobre si los Ayuntamientos están obligados á nombrar para maestros de las escuelas públicas á los propuestos por el Tribunal de censura cuando la propuesta se compone de uno ó dos, en vez de ser una terna, como se previene por el Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847; teniendo presente que esta cuestion ha ocurrido muchas veces, y siempre se ha resuelto del mismo modo, considerando que el derecho de nombrar corresponde á los Ayuntamientos segun la ley, que el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 al establecer la oposicion y la propuesta en terna solo ha modificado el uso de aquel derecho en cuanto se ha estimado indispensable para evitar errores de consecuencia, y que siempre se han interpretado las dudas en favor de los Ayuntamientos, S. M. se ha dignado declarar que cuando no hay terna el Ayuntamiento no está obligado á nombrar

al propuesto por el Tribunal de censura; pero no está autorizado para nombrar á otro alguno: que cuando no haya nombramiento la escuela debe quedar vacante y servida interinamente hasta que se verifique otra oposicion, y que esta declaracion se circule para que sirva de regla general.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1852 —Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 15 de Noviembre de 1852.— El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1478.

### JUNTA

#### de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaria de la Junta desde el 15 al 29 inclusive del actual, y en las Comisiones de hacienda de España en Lóndres y Paris, y por el Viceconsal de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en con-

solidada al propio interés.

La Junta el día 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesión pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admisión de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 275.889,029 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversión en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversión de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversión resultan menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuación, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 3 de Noviembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en..... la suma de Rs. vn..... en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversión en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de..... y..... centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último y Real Instrucción de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

### NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversión se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversión de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada también exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comisión de Hacienda de España en Londres ó París.»

Circular núm 1580.

**EL PALACIO** —Mina de carbon.—Reconocimiento.—Habiendo sido registrada por D. José Maria Gonzalez Correa á nombre de D. Espiridion Morillo una mina de carbon con el nombre de **EL PALACIO**, sita en la caida del Cerro de los Centenos, terreno comun, término de Espiel, lindando al Sur con la mina **RESTAURACION** de la Sociedad Constancia Madrileña, á Levante con la Hera de Macotera, á Norte con Posada del Alamo, y á Poniente con el Cortijo de Bermudez: he prevenido con esta fecha al Ingeniero de minas de la provincia pase á practicar el reconocimiento preliminar que está mandado.

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo del corriente año.

Córdoba 27 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1593.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Córdoba.

Estando acordada con la competente autorización la venta á censo de la casa núm. 10 Plazuela de Chirinos, bajo el tipo de 12000 rs. de principal y 360 de réditos; la del Solar núm. 35 calle Mayor de San Lorenzo en 1200 rs. de principal y 36 de réditos, y el señalado con el núm. 7 calle del Queso en 2780 rs. de principal y 83 rs 14 mrs. de réditos, se ha señalado el día 30 del corriente á las doce de su mañana para la subasta que ha de tener lugar en el Gobierno de esta Provincia con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto para las personas que deseen interesarse en ella.

Córdoba 1 de Diciembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1581.

Por el correo de hoy y sucesivo dirijo á VV. un ejemplar del Real Decreto de 20 de Octubre último con las disposiciones de la Ley y tarifas de la contribución industrial y de comercio á que han de arreglarse para su formación las matriculas del año próximo de 1853; y en su virtud encargo á VV. su mas puntual cumplimiento y que me avisen sin demora el recibo del espresado ejemplar segun los vayan recibiendo.

Córdoba 29 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union del Comisario de guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas por los mismos á las tropas del ejército y Guardia Civil, eu el mes de la fecha, los cuales son como sigue:

	Rs. mrs.
Laracion de pan comun de libra y media, á diez y ocho y medio mrs.	18 1/2
La fanega de cebada á once rs. treinta mrs.	11 30
La arroba de paja á un real siete mrs.	1 7
La id. de aceite á cuarenta y nueve rs. nueve rs.	49 9
La id. de leña á treinta y un mrs.	31
La id. de carbon á dos rs. seis mrs.	2 6

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Córdoba 28 de Noviembre de 1852.—El Gobernador Presidente.—José Bordiú y Góngora.—El Secretario del Consejo.—Mariano Hacar y Verdier.

## Circular núm. 1534.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion del Joven Cristobal Padilla y Nieto, cuyas señas á continuacion se espresan, hijo de D. Roque Padilla y Luque, vecino de Fernan-Nuñez, el cual se ha ausentado de la casa paterna ignorandose su paradero, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicha Villa.

Córdoba 23 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

## Señas.

Edad 14 años, estatura cuatro pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, sin pelo de barba, vestido con pantalon de paño fino verde, chaqueta de paño fino azul, chaleco de id. azul cerrado, sombrero calañes, zapatos de becerro blanco.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Circular núm. 1444.

D. Fernando Cadenas, Alcalde Constitucional

de esta villa su término y Jurisdiccion.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en union de un número igual de mayores contribuyentes, en el dia de ayer acordaron que mediante á estar encabezado este pueblo con la Hacienda con los ramos de consumos, se abra el juicio de conciertos parciales á espresados ramos, señalándose para ello desde el dia 20 del presente mes hasta el 30 del mismo ambos inclusivos, para que se presenten en la Sria. de Ayuntamiento, y comision del mismo nombrada al efecto, los Labradores y Hacendados en el término para el concierto del consumo que hagan, asi como los que traten de vender vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, todo para el año próximo de 1853, y hacer efectivo por este medio el derecho de la hacienda

Y para que llegue á noticia de este vecindario y demas personas á quien corresponda se fija el presente en Guadalcazar á 8 de Noviembre de 1852.—Fernando Cadenas.—Por mandado de dicho Sr.—Rafael Maria del Valle, Srio.

## Circular núm. 1460.

## COMISION SUPERIOR

*de instruccion primaria de la provincia de Sevilla.*

Anuncio. Las Escuelas públicas de niños y de niñas que están vacantes en esta provincia y que han de proveerse por oposicion son las que á continuacion se espresarán.

Los ejercicios darán principio el dia 13 de Diciembre próximo venidero á las 4 de la tarde en la sala donde celebra sus sesiones la Exma. Diputacion de esta provincia.

Los maestros y maestras que pretendan dichas escuelas presentarán en la secretaria de esta Comision, sita en el que fué convento de S. Pablo, seis dias antes del ya designado los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida al Presidente del Tribunal de oposiciones.
- 2.º Fé de bautismo para acreditar veinte y un años de edad por lo menos.
- 3.º El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.
- 4.º Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

Los maestros que procedan de escuela normal deberán presentar ademas de los mencionados documentos un certificado del Director de la misma para los efectos convenientes.

Los ejercicios de las maestras se verificarán concluidos que sean los de los maestros. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente anuncio.

Sevilla 9 de Noviembre de 1852.—El Presidente.—Francisco Iribarren.—El Secretario, Angel de Vera.

# ESCUELAS VACANTES.

## Elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion anual.	Fondos de que se satisface.	Epoca del pago.	Especie en que se satisface	Retribuciones.	Pago de la Casa.
Sevilla.	5475	municipale	Por meses.	Metálico.	180	La paga el Ayuntamiento.
Pedroso.	3000	Id.	Id.	Id.	4104	Id.
Brenes..	3000	Id.	Id.	Id.	518	Id.
Pilas..	3000	Id.	Id.	Id.	1080	Id.
Villanueva de San Juan.	3000	Id.	Id.	Id.	324	Id.

## Escuelas de niñas.

Moron..	3333	Id.	Id.	Id.	800	Id.
Cantillana.	2668	Id.	Id.	Id.	1302	Id.
Carrion de los Cespedes.	2000	Id.	Id.	Id.	1620	Id.
Puebla de los Infantes.	2000	Id.	Id.	Id.	210	Id.
Villamanrique.	2000	Id.	Id.	Id.		Id.
Peñaflor	2000	Id.	Id.	Id.	1178	Id.
Castilblanco..	2000	Id.	Id.	Id.	720	Id.
Alanis.	2000	Id.	Id.	Id.	2196	Id.
Corrales.	2000	Id.	Id.	Id.	2496	Id.
Villanueva de San Juan.	2000	Id.	Id.	Id.	420	Id.
Benacazon.	2000	Id.	Id.	Id.	1704	Id.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1587.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último término á Mariano de Mesa, natural de la Ciudad de Montilla, conocido por el hijo del Cosario, para que en el término de la ley se presente en la carcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por estafas, apercibido que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar la sentencia egecutoria que en ella recaiga.

Dado en la Ciudad de Córdoba á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.— José Miguel Henares.— Por mandado de S. S.— José Maria del Salto, Escribano público.

Circular núm. 1485.

D. Antonio Natera, y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gines Garcia Parra y á Cristobal Carcia Campos su hijo, naturales de la villa de Hucal-Obera en la Provincia de Almeria, y vecinos de la de Cañete las Torres, reos en la causa que en este Juzgado se sigue contra los mismos, por haber sido declarado el Cristobal prófugo del último reemplazo para el ejército celebrado en dicha villa de Cañete el año último, y por complicidad su padre en la fuga del hijo, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en las cárceles de esta Ciudad, donde serán oidos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, se harán las notificaciones que les sean respectivas en los estrados de esta Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Bujalance trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.— Ldo. Antonio Natera.— Por mandado de dicho Sr = Pedro de Herrera.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm 2.